



OFICIO N° AGJ/ACC/3213/2021  
Concepto: Recurso de Revocación

DOMICILIO C. SANDRA DEL CARMEN GUERRERO MACIAS.  
COLONIA: CALLE LA ESPERANZA NO. 207.  
CIUDAD: TORREON RESIDENCIAL.  
TORREÓN, COAHUILA

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 25 de Abril del 2022, los suscritos C. Mariano Carranza Escobedo y C. Francisco Javier Medina Salazar Notificadores-Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/ACC/3213/2021 de fecha 14 de Septiembre del 2021, donde se emite Resolución donde se confirma la validez, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de la contribuyente C. SANDRA DEL CARMEN GUERRERO MACIAS. haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Domicilio habitado por la Familia Pérez, menciona que vive en el inmueble desde hace 8 meses y no conoce a la persona requerida, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurrn lps que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 25 de Abril del 2022.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. MARIANO CARRANZA ESCOBEDO.

NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR

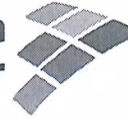
C. FRANCISCO J. MEDINA SALAZAR.

NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

Jfrm.\*



ACUERDA

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización de la C. SANDRA DEL CARMEN GUERRERO MACIAS, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el AGJ/ACC/3213/2021, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación contra del crédito No. **9434002998** de fecha de recibido el 18 de Enero del 2021, en cantidad de **\$ 868.80**, donde se emite la Resolución, donde se confirma la validez, más accesorios legales correspondientes a cargo de la Contribuyente C. SANDRA DEL CARMEN GUERRERO MACIAS que en documento anexo se detalla. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica [www.afgcoahuila.gob.mx](http://www.afgcoahuila.gob.mx), dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

**TERCERO.-** fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**TORREÓN, COAHUILA A 25 DE ABRIL DEL 2022**  
**EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL**

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.



**Administración Local de Ejecución Fiscal**

**NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

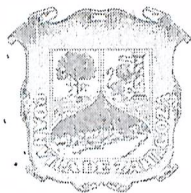
Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 2 fracciones III, Inciso 5 fracción VII, 12 y 39 fracciones II, III y XXXII y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 11 de Mayo de 2018, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/ACC/3213/2021, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del número de crédito 9434002998 de fecha 07 de Enero del 2021, en cantidad de \$ 868.80, más accesorios legales correspondientes a cargo de la Contribuyente C. SANDRA DEL CARMEN GUERRERO MACIAS en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Calle La Esperanza con N° 207, de la colonia Torreón Residencial no fue localizada.-----

**SEGUNDO.-** De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 01 de Diciembre del 2021 y 31 de Marzo del 2022, los Notificadores – Ejecutores C. Mariano Carranza Escobedo y C. Francisco Javier Medina Salazar, manifiestan que la Contribuyente C. SANDRA DEL CARMEN GUERRERO MACIAS, al tratar de diligenciar el crédito número 9434002998 de fecha 14 de Septiembre del 2021, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio habitado por la Familia Pérez, menciona que vive en el inmueble desde hace 8 meses y no conoce a la persona requerida, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

**TERCERO.-** Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

Oficio No. AGJ/ACC/3213/2021  
Arteaga, Coahuila; a 14 de septiembre de 2021

**SANDRA DEL CARMEN GUERRERO MACÍAS**  
**LA ESPERANZA #207**  
**COLONIA TORREÓN RESIDENCIAL**  
**TORREÓN, COAHUILA.**

**ASUNTO.-** Se confirma la Validez.

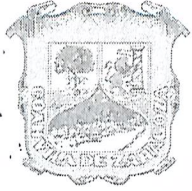
En el expediente administrativo identificado con el número de recurso **05/21** aparecen los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito de fecha 07 de enero de 2021, recibido por la Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón de la de la Administración General Jurídica de la Administración General de Ejecución Fiscal del Estado de Coahuila el 08 de enero de 2021 y recibido por la esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, en fecha 18 de enero de 2021, la C. **SANDRA DEL CARMEN GUERRERO MACÍAS**, interpone recurso de revocación en contra del crédito fiscal No. 9434002998, emitido por la Administración Local de Recaudación en Torreón.

#### **SUBSTANCIACION**

Que esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila, con fundamento en el artículo 22 penúltimo y último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el periódico oficial el 19 de Diciembre de 2017, vigente a partir del día 20 de diciembre de 2017, artículos 6 fracción XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, tercero y cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a partir del día nueve de Mayo del dos mil doce, 2 fracción IV, 6 primer párrafo, fracción I, 12 párrafo



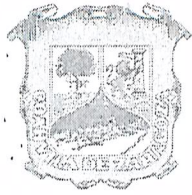
primero y segundo, 13 fracción V, XII, 17 fracción II, V, VI y último párrafo, 40 fracción I, II y III, 54 fracciones IV y X y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día 11 de Mayo del 2018, vigente a partir del día 21 de Mayo del 2018, acorde a lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y artículos 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución al recurso administrativo de revocación, en base a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I.- Inconforme con los actos expuestos en los antecedentes de esta resolución, el 08 de septiembre de 2021 mediante escrito presentado ante la Administración Local de ejecución Fiscal de Torreón y recibido el 18 de septiembre de 2021 en esta Administración Central de lo Contencioso, la C. **SANDRA DEL CARMEN GUERRERO MACÍAS** interpuso recurso de revocación al cual se le asignó el número 05/21, mediante el cual impugna el Crédito 9434002998, emitido por la Administración Local de Recaudación en Torreón; donde el recurrente manifiesta que la notificación de la multa carece de validez, ya que no se cumplió con los requisitos de ley para ser considerado como un acto administrativo.

**PRIMERO.-** En relación a los agravios vertidos como **PRIMERO** y **TERCERO** manifestado por el recurrente respecto a la competencia y facultades de la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón para llevar a cabo la notificación de la multa emitida por la Administración local de recaudación en Torreón; esta autoridad considera que es **INFUNDADO** ya que como se desprende de las documentales que obran en el expediente, la determinación anteriormente citada se llevó conforme a derecho pues la notificación del mismo se llevó a cabo en el domicilio fiscal de la recurrente, calle Antonio Juambelz 177 sur, Nuevo Torreón C.P. 27060 quien se negó a firmar, señalando el notificador este acontecimiento tal y como se señala en la acta de notificación en base al párrafo primero del artículo 118 del Código Fiscal Para el Estado de Coahuila, que a la letra señala;

*ARTICULO 118. Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado el original del acto administrativo que se notifique y de la constancia de notificación. Cuando la notificación la hagan personalmente las autoridades fiscales, deberá señalarse la fecha y hora en*



# Estado de Coahuila

## Administración Fiscal General

---

que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a proporcionar su nombre o firma, se hará constar en el acta de notificación.

Por otra parte la competencia del Administrador local de ejecución Fiscal para llevar a cabo la notificación, se desprende del artículo 39 fracciones I, II, III, V, XIV Y XV, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza que a la letra dicen;

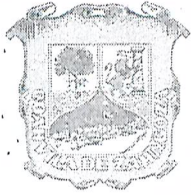
*ARTÍCULO 39. Corresponde a las Administraciones Locales de Ejecución Fiscal según la circunscripción territorial que para tal efecto se establece en este reglamento:*

*I. Revisar las declaraciones y pagos presentados por los contribuyentes, determinar, notificar y cobrar las diferencias detectadas, así como los recargos, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución que lleven a cabo.*

*II. Notificar en la forma y términos que establezcan las disposiciones legales aplicables, todo tipo de actos administrativos, las resoluciones que determinen créditos fiscales, estatales y federales coordinados, citatorios, requerimientos y solicitudes de informes, así como habilitar a terceros para que realicen notificaciones.*

*III. Llevar a cabo en el ámbito de su competencia y en términos de las legislaciones estatal y federal coordinada, el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, incluyendo el embargo de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes deudores y responsables solidarios, así como hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, inclusive las fianzas a favor del Gobierno del Estado o de la Tesorería de la Federación, otorgadas para garantizar los créditos fiscales respecto de los cuales ejerza el procedimiento administrativo de ejecución; enajenar dentro o fuera de remate bienes o negociaciones embargados, así como expedir el documento que ampare la enajenación de los bienes rematados y proceder a la ampliación del embargo en otros bienes del contribuyente cuando la autoridad estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente.*

*V. Cobrar las multas impuestas por las autoridades fiscales en su ámbito de competencia.*



# Estado de Coahuila

## Administración Fiscal General

---

*XIV. Asignar al personal para realizar la práctica de las diligencias de notificación, requerimientos, embargos, intervenciones con cargo a la caja o de administración y demás relacionados con el desempeño de sus funciones.*

*XV. Habilitar días y horas para la práctica de diligencias según lo establezcan las leyes fiscales federales o estatales.*

Lo anteriormente señalado por esta autoridad se desprende de la primera hoja del ACTA DE NOTIFICACIÓN, resultando que se notificó conforme a derecho y por persona competente.

**SEGUNDO.-** El concepto de impugnación vertido por la parte actora como **SEGUNDO**, resulta **INEFICAZ** por **INFUNDADO**, **toda vez que la autoridad notificó conforme a derecho.**

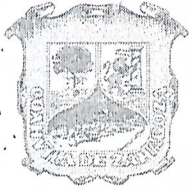
Niega lisa y llanamente el actor que se le haya notificado legalmente el documento consistente en INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y MULTA, ya que señala que en la notificación se encontraba pre impreso el cercioramiento del domicilio.

Siendo así que la acusación de la parte actora en el sentido de que la autoridad cometió irregularidades al notificar, se aleja en mucho de los hechos que en la realidad jurídica acontecieron; toda vez que de la lectura de la notificación de fecha 03 de diciembre de 2020, se desprende con absoluta claridad que la afirmación hecha por la recurrente es falsa, dado que en la notificación en cita se desprende que efectivamente están pre impreso los datos que el notificador conocía previamente antes de realizar la diligencia, como lo es el domicilio; sin embargo el contribuyente señala características físicas del inmueble, además de los datos de la credencial para votar de la contribuyente SANDRA DEL CARMEN GUERRERO MACÍAS.

Se puede observar que en ningún momento la autoridad plasmo datos que desconocía al momento de realizar la notificación; resulta entonces por demás gratuito que el actor esté alegando que el notificador asentó datos que no podía conocer hasta el momento de la diligencia de notificación, por otra parte es importante señalar que NO se levantó citatorio ya que se encontró en el domicilio al contribuyente y se le notificó conforme a derecho aunque este se haya negado a firmar de recibido.

*Sirven de sustento a lo anterior, las siguientes tesis  
jurisprudenciales:*

*No. Registro: 41,659*



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

---

*Aislada*

*Época: Quinta*

*Instancia: Primera Sala Regional del Norte - Centro II*

*Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VII. No. 75. Marzo  
2007.*

*Tesis: V-TASR-VIII-2603*

*Página: 440*

### *CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN*

#### ***NOTIFICACIONES PERSONALES PRACTICADAS EN FORMATOS PREIMPRESOS, SON VÁLIDAS AUN Y CUANDO DICHA IMPRESIÓN SE REFIERA AL REQUERIMIENTO DE LA PRESENCIA DEL INTERESADO O SU REPRESENTANTE.-***

*Toda vez que el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación además de indicar el procedimiento para la práctica de las notificaciones personales no prohíbe la utilización de formatos preimpresos, pues aun y cuando algunos datos ya vienen preimpresos, subsiste la obligación del notificador de asentar el lugar donde se está llevando a cabo la diligencia y los datos que justifican el porqué se realiza con persona distinta al interesado; de donde se colige que no es posible pensar que una diligencia de notificación sólo tiene validez cuando se asientan todos los datos en forma manuscrita, pues ésta resulta válida aun y cuando los datos que aparecen impresos consistan en “el requerimiento de la presencia del interesado o de su representante legal y no se encontró”, pues no hay que perder de vista que la instrumentación de formatos es con la única finalidad de agilizar las diligencias de notificación, sin que pueda pensarse que tal proceder provoque inseguridad jurídica al gobernado, ya que tal modalidad es en su beneficio, al agilizar su diligenciación. En esas condiciones se puede concluir que, si se emplean “formatos o machotes” en el levantamiento de la diligencia, donde conste impreso que se requirió la presencia del interesado, esto por sí solo no hace que el acto se encuentre indebidamente circunstanciado, dado que el objetivo de dichas diligencias es que el destinatario tenga conocimiento del acto.*

*(25)*





Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

*Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1334/06-05-01-7.-  
Resuelto por la Primera Sala Regional del Norte Centro II del Tribunal  
Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 29 de septiembre de  
2006, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Carlos Miguel  
Moreno Encinas.- Secretario: Lic. Everado Tirado Quijada.*

*No. Registro: 41,299*

*Aislada*

*Época: Quinta*

*Instancia: Segunda Sección*

*Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VII. Tomo IV. No. 73.*

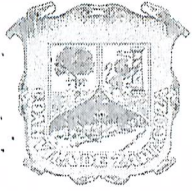
*Enero 2007.*

*Tesis: V-TA-2aS-145*

*Página: 1922*

### **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

**NOTIFICACIONES PERSONALES EN MATERIA FISCAL.- LA UTILIZACIÓN DE FORMATOS PREIMPRESOS QUE CONTENGAN LOS CITATORIOS Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN SON VÁLIDOS SI CONTIENEN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.-***El cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, que permitan la certeza de que la notificación personal se ha practicado con la persona que se encontró en el lugar del interesado, previo citatorio dejado y entregado para su espera al día siguiente; no puede llegar al extremo de impedir la utilización de formatos preimpresos ni exigir en su caso la misma redacción en los mismos. En virtud de que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en jurisprudencia 2a./J. 140/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, diciembre de 2005, Pleno y Salas, páginas 367 y 368, ha resuelto categóricamente que las “NOTIFICACIONES PERSONALES DE CRÉDITOS*



*FISCALES PRACTICADAS CON FORMATOS PREIMPRESOS. SON VÁLIDAS CUANDO LO QUE HAGA CONSTAR EN ELLOS SEA LO RELATIVO AL REQUERIMIENTO DE LA PRESENCIA DEL INTERESADO O DE SU REPRESENTANTE". (40)*

*Juicio Contencioso Administrativo No. 5325/04-07-01-8/330/06-S2-07-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 5 de diciembre de 2006, por mayoría de 3 votos a favor y 2 votos en contra.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic. Adriana Domínguez Jiménez. (Tesis aprobada en sesión de 5 de diciembre de 2006)*

*No. Registro: 183,644*

*Tesis aislada*

*Materia(s): Administrativa*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

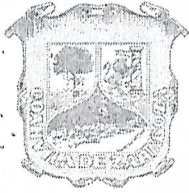
*Tomo: XVIII, Agosto de 2003*

*Tesis: VI.3o.A.137 A*

*Página: 1666*

**ACTOS ADMINISTRATIVOS EN FORMATOS PREIMPRESOS. EN SÍ MISMOS NO SON ILEGALES, SALVO QUE SE ACREDITE QUE EL LLENADO DE SUS ESPACIOS EN BLANCO LO REALIZÓ DIVERSA PERSONA DE AQUELLA QUE LOS SUSCRIBIÓ.**

*En principio, este Tribunal Colegiado reitera el criterio que sostiene en la tesis intitulada: "FORMATOS PREIMPRESOS. SU USO EN TRATÁNDOSE DE CONSTANCIAS RELATIVAS A NOTIFICACIONES FISCALES NO ES ILEGAL.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, febrero de 2003, página 1063, de cuyo contenido se deriva que el uso de formatos preimpresos para el levantamiento de las*



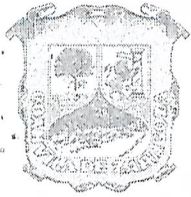
*constancias (citorio y actas) relativas a las notificaciones que practican los diligenciaros de las dependencias de las autoridades fiscales no deviene en ilegal, pues tanto lo contenido previamente en la impresión como lo que se asienta de puño y letra en el momento mismo de la diligencia forman parte de ella y está avalado por el notificador al suscribirla con su respectiva firma, quien se responsabiliza del contenido íntegro del documento. Sin embargo, en aquellos casos en los que con el desahogo de las pruebas aportadas en el juicio de nulidad, como podría ser la pericial en grafoscopia, se demuestre que el nombre asentado con bolígrafo en el espacio relativo al nombre del ejecutor designado en el acuerdo de ampliación de embargo y el mandamiento de ejecución no corresponda al puño y letra de la autoridad ordenadora, es correcto que la Sala Fiscal declare la nulidad de las resoluciones administrativas impugnadas, toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, en tratándose de requerimientos de pago y embargo toca ineludiblemente al jefe de la oficina exactora designar a la persona que materialmente habrá de llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

*Revisión fiscal 2/2003. Administrador Local Jurídico de Puebla Sur. 27 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.*

Así mismo la C. SANDRA DEL CARMEN GUERRERO MACÍAS en calidad de contribuyente atendió la diligencia de fecha 03 de diciembre de 2020, siendo las 13:00 horas, identificándose con credencial para votar No. 1380058360642 de fecha 2014 expedida por el Instituto Federal Electoral.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 115 fracción I del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila:



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

**RESUELVE**

**PRIMERO.- SE CONFIRMA LA VALIDEZ** del crédito 9434002998 emitido por la Administración Local de Recaudación en Torreón.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Es importante manifestar que el recurrente cuenta con el término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente, a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

**ATENTAMENTE**

**EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO**

**LIC. MARCEL MORALES LOYOLA**

YMTM

Coahuila de Zaragoza

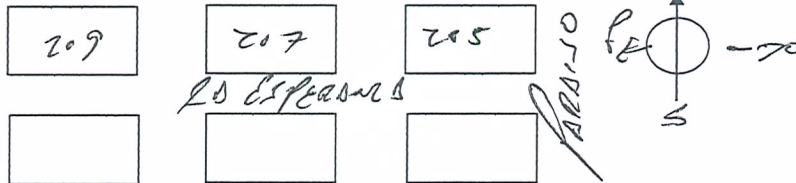
**INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO**

**C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA**  
**ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL**  
**TORREÓN, COAHUILA.**

Informo a Usted, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y con pleno conocimiento de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con SAJORDA DEL CARRILLO GUERRERO MADRIGAL en el domicilio fiscal ubicado en LA ESPERANZA 207 TORREÓN RESIDENCIA el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes:

CASA HABITACION UN PISO Fachada Residencial  
Coahuila Torreón Residencia

**Ubicación del inmueble:**



**DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR**

Nº de Crédito: 5134109352, Fecha: 17/02/2021 Notificador: **MARIANO CARRANZA ESCOBEDO**  
 Diligencia: ACT/ACC/3213/2021

**MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA**

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:

- está deshabitado
- no atiende llamado
- no hay nada visible
- local cerrado
- no existe el número
- la calle es inexistente
- habitado por otra persona
- eventualmente asiste el contribuyente
- nada más está por las noches
- no atendieron citatorio
- otros: Al domicilio no hay acceso por la fachada Residencial Torreón Coahuila

**\*Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.**

**INFORME DE VECINOS:**

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda \_\_\_\_\_

**IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES**

Credencial de Elector  Pasaporte Mexicano  Cartilla Militar  Cédula Profesional  licencia de conducir. Documento número: \_\_\_\_\_ Fecha de expedición: \_\_\_\_\_

Autoridad: \_\_\_\_\_  Otro documento: \_\_\_\_\_

Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: MAESTRO DE OBRAS

CALLEJÓN DE LOS CARILLO Y BARRIO ENTRE CARILLO

**DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS**

CFE. Nº: 624972 AGUA Nº: \_\_\_\_\_ GAS Nº: \_\_\_\_\_

Torreón, Coahuila, a 01 de Diciembre de 2021. Hora: 12:40

EL NOTIFICADOR

**MARIANO CARRANZA ESCOBEDO**

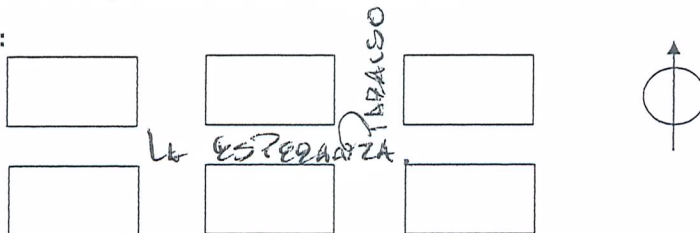
**INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO**

**C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA**  
**ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL**  
**TORREÓN, COAHUILA.**

Informo a Usted, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y con pleno conocimiento de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con ANDREA DEL CARMEN BOGARRERO LLACAS en el domicilio fiscal ubicado en LA ESPERANZA # 207 el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes:

FACHADA PLANCHADA PLANCHADA COCOT SALMON  
RESAS HERRADA UATC

Ubicación del inmueble:



**DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR**

Nº de Crédito AG-3213 7021 Fecha: 14-09-21 Notificador: **FRANCISCO JAVIER MEDINA SALAZAR**  
 Diligencia: Ata

**MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA**

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:

- está deshabitado       no atiende llamado       no hay nada visible       local cerrado
- no existe el número       la calle es inexistente       habitado por otra persona
- eventualmente asiste el contribuyente       nada mas está por las noches       no atendieron citatorio
- otros: HABITANTE DE LA FAMILIA TEEZ. NO PROPORCIONA

SO DOMICILIO. COMENTA NO CONOCER A LA PERSONA MENCIONADA.  
QUE DICE YA IGNOR. O RESAS EN EL DOMICILIO.

\*Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.

**INFORME DE VECINOS:**

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda PERSONA DE SEXO  
MASCULINO, RES NEGRO. CASILLO LARGO ENTRE LLANO.

COMPLEJON MEDIA, ESTADORA 1.80m USAD. 62 AÑOS.  
**IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIÉN BRINDA INFORMES**

Credencial de Elector     Pasaporte Mexicano     Cartilla Militar     Cédula Profesional     licencia de conducir. Documento número: \_\_\_\_\_ Fecha de expedición: \_\_\_\_\_  
 Autoridad: \_\_\_\_\_  Otro documento: \_\_\_\_\_  
 Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: \_\_\_\_\_

**DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS**

CFE. Nº: 52499N AGUA Nº: \_\_\_\_\_ GAS Nº: \_\_\_\_\_

Torreón, Coahuila, a 31 de AGOSTO de 2022. Hora: 12:40.

EL NOTIFICADOR

[Signature]  
**FRANCISCO JAVIER MEDINA SALAZAR**

